



SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL seguido por **FEDERICO BATLE DE LA ROSA** contra **MIGUEL ANGEL BAQUERO TELLEZ** informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio de la solicitud de la parte actora pendiente por resolver, como a continuación se sigue:

De la solicitud terminación del proceso

Que mediante memorial de fecha 9 de mayo de 2022¹, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Armando Jesús Mieles Ditta solicitó al despacho, declarar la terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas decretadas por pago total de la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, establece lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

¹ Expediente digital fl.54



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Conforme a lo anterior, cabe resaltar que la solicitud que aquí se resuelve no tiene vocación de prosperar, por cuanto el peticionario no tiene facultad de recibir el pago de la deuda, tal como se observa en el poder visible a folio 1 del libelo, que lo faculta para actuar. Así mismo, vislumbra el despacho que el apoderado judicial no acredita el pago de la obligación objeto del presente proceso y las costas de este, que sustente la solicitud de terminación, la cual fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. Johnny Peinado Hurtado.

2

Pues bien, teniendo en cuenta que no se cumple con la normatividad antes reseñada, no se accederá a lo solicitado y se ordenará mantener en secretaría la solicitud realizada por la parte demandante, hasta tanto, se allegue el poder correspondiente que lo faculte en tal sentido y se acredite el respectivo pago de la obligación, por los apoderados de las partes, como lo señala el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por el Dr. Armando Jesús Mieles Ditta, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto se allegue al expediente poder que lo faculte para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. Armando Jesús Mieles Ditta y al apoderado de la parte demandada Dr. Johnny Peinado Hurtado, se acredite el respectivo pago de la obligación, como lo señala el artículo 461 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24

IBR